

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 30 de Enero de 2007.



C. FRANCISCO GARCIA GAMEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

C. REYNALDO MILLAN COTA
DIPUTADO SECRETARIO

C. JOSE SALOME TEJLO MAGOS
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo,
Sonora, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

- Designación de la Mesa Directiva que funcionará durante la Sesión Extraordinaria.
- Decreto Número 31 que inaugura una Sesión Extraordinaria.
- Decreto Número 32 que autoriza a los municipios de Hermosillo, Guaymas y Cajeme para celebrar contratos, reestructuras y/o refinanciamiento respecto a sus pasivos.
- Decreto Número 33 que clausura una Sesión Extraordinaria.

TOMO CLXXIX
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 13 SECC. II
LUNES 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2007



Congreso del Estado Libre
y Soberano de Sonora
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. 565 / 07

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .-**

La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inauguró hoy, previa las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente mediante resolutivos aprobados en sesiones celebradas los días 22 y 25 de enero de 2007, quedando integrada la Mesa Directiva que funcionará durante la citada sesión, en la forma siguiente:

PRESIDENTE: FRANCISCO GARCIA GAMEZ
VICEPRESIDENTA: CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO
SECRETARIO: REYNALDO MILLAN COTA
SECRETARIO: JOSE SALOME TELLO MAGOS
SUPLENTE: JESUS FERNANDO MORALES FLORES

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Hermosillo, Sonora, 30 de enero de 2007.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA**

C. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
SECRETARIO DE LA DIPUTACION PERMANENTE



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 33

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE ABIEN EXPEDIER EL SIGUIENTE:**

DECRETO

QUE CLAUSURA UNA SESION EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO UNICO. La LVIII Legislatura constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausuró hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente mediante resolutivos aprobados en sesiones celebradas los días 22 y 25 de enero de 2007.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 30 de enero de 2007.

C. FRANCISCO GARCIA GAMEZ CONGRESO DEL ESTADO
DIPUTADO PRESIDENTE DE SONORAC. REYNALDO MILLAN COTA
DIPUTADO SECRETARIOC. JOSE SALOME TELLO MAGOS
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo,
Sonora, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN


GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 31

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE ABIEN EXPEDIER EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE INAUGURA UNA SESION EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO UNICO.- La LVIII Legislatura constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente mediante resolutivos aprobados en sesiones celebradas los días 22 y 25 de enero de 2007.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 30 de Enero de 2007.



[Signature]
C. FRANCISCO GARCIA GAMEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

[Signature]
C. JOSE SALOME TELLO MAGOS
DIPUTADO SECRETARIO

[Signature]
C. REYNALDO MILLAN COTA
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo,
Sonora, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

[Signature]
EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

[Signature]
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN

cantidad antes señalada se incluyen las cantidades necesarias para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes a dichos procesos de refinanciamiento o reestructura."

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona un artículo 107 Bis a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2007, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 107 Bis.- Se autoriza al Municipio de Cajeme a contratar financiamientos y empréstitos hasta por la cantidad de \$352'000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.N.) para financiamientos o empréstitos destinados a refinanciar o reestructurar financiamientos o empréstitos preexistentes, monto que incluye cualesquiera cantidades necesarias para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes a dichos procesos de refinanciamiento o reestructura."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Estado de Sonora para celebrar un convenio con los municipios de Hermosillo, Guaymas y Cajeme, en cumplimiento con las autorizaciones establecidas en el presente decreto, para que, en términos de dicho convenio, afecte irrevocablemente en garantía y/o como fuente de pago de las reestructuras y/o refinanciamientos de los municipios de Hermosillo, Guaymas y Cajeme, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados de cualesquiera participaciones que en ingresos federales correspondan a dichos municipios al fideicomiso de administración, inversión y pago a que se refiere el artículo tercero del presente decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En todo caso, para la contratación de deuda en los términos de este decreto, se atenderá, en lo conducente, a lo previsto en el Título Séptimo, Capítulo Sexto, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y, en los casos de deuda que se contrate para fines de refinanciamiento y/o reestructura para pasivos existentes y los créditos adicionales para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso de refinanciamiento y/o reestructuración antes referido, deberán estar contratados en condiciones que sean financieramente más favorables que los créditos que sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza que el Estado de Sonora y los municipios de Hermosillo, Guaymas y Cajeme, afecten irrevocablemente en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraigan dichos municipios en los términos de las autorizaciones contenidas en el presente decreto, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales les correspondan recibir a los municipios de Hermosillo, Guaymas y Cajeme por conducto del Estado, y de cualesquiera otros ingresos de dichos municipios susceptibles de afectación a un fideicomiso para el pago y servicio de la deuda que contraten, reestructuren o refinancien conforme al artículo primero del presente decreto. En el caso de afectación de los derechos y/o ingresos derivados de las participaciones federales, una vez que se dé servicio a la deuda correspondiente, cualesquiera remanentes derivados de los mismos en el patrimonio de dicho fideicomiso serán remitidos al Estado de Sonora para su posterior entrega a cada uno de los municipios de Hermosillo, Guaymas y Cajeme en los porcentajes que correspondan conforme a la ley aplicable y bajo los términos y condiciones que se establezcan en el convenio a que hace referencia el segundo párrafo del artículo segundo del presente decreto. En todo caso, dicho fideicomiso no será considerado como uno de los fideicomisos a que se refiere el artículo 107, fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un artículo 179 Bis a la Ley No. 33 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2007, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 179 Bis.- Se autoriza al Municipio de Hermosillo a contratar financiamientos y empréstitos hasta por la cantidad de \$542'000,000 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS) para financiamientos o empréstitos destinados a refinanciar o reestructurar financiamientos o empréstitos preexistentes, monto que incluye cualesquiera cantidades necesarias para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes a dichos procesos de refinanciamiento o reestructura."

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un artículo 141 Bis a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2007, para quedar como sigue:

"Artículo 141 Bis.- Se autoriza al Municipio de Guaymas a contratar financiamientos y empréstitos hasta por la cantidad de \$57'000,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS) para financiamientos y empréstitos destinados a refinanciar o reestructurar financiamientos o empréstitos preexistentes, y para la contratación de créditos destinados a obra pública, en la



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 32

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE HERMOSILLO, GUAYMAS Y CAJEME PARA CELEBRAR CONTRATOS, REESTRUCTURAS Y/O REFINANCIAMIENTOS RESPECTO DE SUS PASIVOS EXISTENTES Y HASTA POR LOS MONTOS QUE SE SEÑALAN, PARA CONTRATAR ENDEUDAMIENTO ADICIONAL, ASÍ COMO PARA AUTORIZAR AL ESTADO DE SONORA Y A DICHOS MUNICIPIOS PARA AFECTAR IRREVOCABLEMENTE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO LOS DERECHOS Y/O INGRESOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LES CORRESPONDAN A LOS REFERIDOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALESQUIERA OTROS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS SUSCEPTIBLES DE AFECTACIÓN, Y ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, Y A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza que cada uno de los municipios de Hermosillo, Guaymas y Cajeme contrate, reestructure y/o refinance créditos para los fines y hasta por los montos señalados a continuación:

I. Municipio de Hermosillo:

A) Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes, hasta por **\$502,000,000.00**

B) Para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso de refinanciamiento y/o reestructuración antes referido, hasta por **\$40'000,000.00**

TOTAL, HASTA \$542'000,000.00

II. Municipio de Guaymas:

A) Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes, hasta por **\$25'000,000.00**

B) Deuda adicional para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que a continuación se indican:

a) Repavimentación con concreto hidráulico en Avenida Serdán.

b) Ampliación y modernización de Calzada Agustín García López Tramo Puente Miramar – Obelisco.

c) Rescate de Plazas y peatonalización del Centro Histórico.

d) Construcción de glorieta y distribuidor vial en confluencia de Boulevard Juárez y Calzada García López.

e) Pavimentación con concreto hidráulico en Avenida Abelardo L. Rodríguez (Calle Canal).

f) Pavimentación de calles y Avenidas.

g) Pavimentación de vialidades para protección pluvial hacia el norte de Calzada García López.

h) Pavimentación de Periférico Poniente (Primera Etapa): Hasta por **\$28'000,000.00**

C) Para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes a las operaciones antes referidas, hasta por **\$4'000,000.00**

TOTAL, HASTA \$57'000,000.00

III. Municipio de Cajeme.

A) Para refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes, hasta por **\$317'000,000.00**

B) Para financiar reservas y para pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso de refinanciamiento y/o reestructuración antes referido, hasta por **\$35'000,000.00**

TOTAL, HASTA \$352'000,000.00

Los refinanciamientos y endeudamientos autorizados podrán contratarse directamente o a través de fideicomisos que se constituyan (y/o a los que se adhieran los municipios de Hermosillo, Guaymas y Cajeme, ya sea individualmente o en conjunto con otros municipios del Estado) para dicho fin, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional y/o mediante créditos bancarios o de otras entidades financieras. Asimismo, se podrán contratar garantías u otros dispositivos de soporte crediticio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa seguros de garantía financiera y/o garantías de aforo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a cada uno de los municipios de Hermosillo, Guaymas y Cajeme para que gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos, convenios, títulos de crédito e instrumentos que sean necesarios o convenientes para celebrar y perfeccionar dichos contratos, reestructuras y/o refinanciamientos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la constitución de fideicomisos, así como para llevar a cabo las promociones, avisos y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades estatales o federales.

De manera específica, se autoriza a cada uno de los municipios de Hermosillo, Guaymas y Cajeme para celebrar un convenio con el Estado y cualesquiera otros municipios del Estado de Sonora que se adhieran al mismo en el futuro, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponde recibir a dichos municipios por conducto del Estado, y de cualesquiera otros ingresos de los municipios susceptibles de afectación a un fideicomiso de administración, inversión y pago; asimismo, se autoriza la celebración de contratos, reestructuras y/o refinanciamientos de cualesquiera créditos de cada uno de los municipios de Hermosillo, Guaymas y Cajeme; así como cualesquiera otros actos, gestiones, trámites y procedimientos necesarios a fin de instrumentar los contratos, reestructuras y/o refinanciamientos de los créditos de cada uno de los municipios de Hermosillo, Guaymas y Cajeme.

Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de las autorizaciones contenidas en el presente decreto deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro de Deuda Pública Municipal; en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.